

## Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
Baja California	<p><b>7º Constitucional:</b></p> <p>[...] de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y <b>se le reputa como nacido</b> para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 23 de octubre de 2008.</p> <p>Impugnada mediante Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California.</p> <p>Acción de Inconstitucionalidad No. 11/2009 Ponente: Ministro Franco.</p>	<p><b>Composición:</b> PRI, 8. PAN, 12. PRD, 1. Panal, 2. PVEM, 1. PES, 1. Total de 25 Diputados</p> <p><b>Votación:</b> 21 votaron a favor de la reforma, 3 en contra y 1 no asistió.</p> <p>No se tiene información desagregada por partidos, pues la votación se realizó por cédula.</p>	<p>Publicada el 26/12/2008 en el Periódico Oficial del estado.</p>
Campeche	<p><b>6º Constitucional:</b></p> <p>[...] Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en las leyes ordinarias.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 23/04/2009 Cómputo realizado (fecha pendiente)</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 35 Diputados</p> <p><b>Votación:</b> Se aprobó con 28 votos: PAN: 10. PRI: 15. Convergencia: 1. PRD: 1. Panal: 1.</p> <p>Voto en contra: PRD: 2.</p> <p>No se presentaron: 5 diputados.</p>	<p>Publicada el 01/09/2009 en el Periódico Oficial del estado</p>
Chiapas	<p><b>4º Constitucional:</b></p> <p>[...] El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 18/12/2009</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 40 Diputados</p> <p><b>Votación</b> Se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (40 votos): PRI: 14. PAN: 7.</p>	<p>Publicada el 18/12/2009 En el Periódico Oficial del estado.</p>

	natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.		PRD: 11. PT: 2. PANAL: 2. Convergencia: 2. PVEM: 2.  * Datos de prensa y del boletín oficial. Falta cotejar con el Diario Oficial una vez que se haga público.	
Chihuahua	<b>5º Constitucional</b> <i>Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción. (...)</i>	Reformado el 1º de Octubre de 1994		
Colima	<b>1º Constitucional:</b> [...] <p>Con respecto a la vida, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:</p> <p>I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.</p> [...]	Aprobada en el Congreso el 17/02/2009 y cómputo de votos del Constituyente Permanente el 20/03/2009, aprobada por afirmativa ficta.	<b>Composición:</b> PRI, 12. PAN, 8. PRD, 2. PVEM, 1. Independientes: 2. Total de 25 Diputados  <b>Votación:</b> 19 votaron a favor, 1 abstención y 5 no asistieron. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.	Publicada el 21/03/09 en el Periódico Oficial del estado Número 12.
Durango	<b>1º Constitucional</b> El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa	Aprobada por el Congreso el 07/04/09 Cómputo realizado el 19/05/2009	<b>Composición:</b> PRI, 17. PAN, 8. PRD, 1. Panal, 1. Partido Duranguense, 1.	

	<p>como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución, los que no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución federal señala.</p>		<p>PT, 2.          Total de diputados: 30</p> <p><b>Votación</b>          26 votaron a favor y 1 votó en contra (Partido Duranguense). 3 no asistieron.</p> <p>La versión estenográfica no desagrega la votación por partido</p>	
<p>Guanajuato</p>	<p><b>1o Constitucional:</b>          [...] Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 8/05/2009.</p>	<p><b>Composición:</b>          Total de 36 diputados</p> <p><b>Votación:</b>          Se aprobó con 26 votos:          PAN: 23.          PRI: 2.          PT: 1.</p> <p>Salieron del recinto para no votar nueve diputados:          PRD: 3.          PRI: 4.          PVEM: 2.</p> <p>No se presentó una diputada:          PRI: 1</p>	<p>Publicada en          26/05/2009 en el          Periódico Oficial del          Gobierno del Estado de          Guanajuato</p>

Jalisco	<p><b>4o Constitucional:</b></p> <p>Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. [...]</p>	Aprobada en el Congreso el 26/03/2009.	<p><b>Composición:</b> PRI, 13. PAN, 20. PRD, 3. PT, 1. Panal, 2. PVEM, 1 Total de 40 Diputados</p> <p><b>Votación:</b> 28 votaron a favor y 2 abstenciones.</p> <p>No asistieron o abandonaron el recinto al momento de la votación: 10.</p> <p>La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.</p>	Publicada el 2/07/2009 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco
Morelos	<p><b>2o Constitucional:</b></p> <p>En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción [...]</p>	Aprobada el 11/11/2008	<p><b>Composición:</b> Total de 30 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Se aprobó con 23 votos: PAN: 14. PRI: 3. Convergencia: 2. Panal: 2. PVEM: 2.</p> <p>Votos en contra (6): PRD: 6</p> <p>No se presentó un diputado: PRD: 1.</p>	Publicada el 11/12/2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos.
Nayarit	<p><b>7o Constitucional:</b></p> <p>El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I. a X... XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p>	Aprobada en el Congreso el 17/04/2009  Cómputo realizado el 28/05/2009	<p><b>Composición:</b> Total de 30 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Se aprobó con 27 votos: PRI: 16. PAN: 4. PRD: 1.</p>	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 6/06/2009

	<p>1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.(...)</p>		<p>PANAL: 2.          PVEM: 2.          PT: 1.          Convergencia: 1.</p> <p>Votos en contra (3):          PRD: 3</p>	
Oaxaca	<p><b>12° Constitucional:</b>          [...]          En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social.          [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 09/09/2009</p>	<p><b>Composición:</b>          Total de 42 diputados</p> <p><b>Votación:</b>          Aprobada con 30 votos:          PRI: 24.          PAN: 3.          Panal: 1.          Convergencia: 1.          PT: 1.</p> <p>Votos en contra (6):          Convergencia: 1.          PRD: 4.          Unidad Popular: 1.</p> <p>No asistieron seis diputados:          PAN: 1.          Convergencia: 1          PRD: 2.          PRI: 1.          PSD: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11/09/2009</p>
Puebla	<p><b>26° Constitucional:</b>          [...]          IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes;          [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 12/03/2009.          Cómputo de la votación del Constituyente Permanente          15/05/2009</p>	<p><b>Composición:</b>          Total de 41 diputados:</p> <p><b>Votación:</b>          Aprobada con 29 votos:          PAN: 8.          PRI: 20.          Panal: 1.</p> <p>Votos en contra (10):          PRI: 5.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 3/06/2009</p>

			PRD: 2. Convergencia: 1. PT: 2.  Abstenciones (2): PRI: 1. Panal: 1.	
Querétaro	<p><b>2º Constitucional:</b> (...) El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</p>	Aprobada en el Congreso 01/09/09  Cómputo realizado el 17/09/2009	<p><b>Composición:</b> Total de 25 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Se aprobó con 21 votos: PAN: 14. PRI: 4. Convergencia: 1. PVEM: 1. Panal: 1.</p> <p>No asistieron cuatro diputados: PRD: 2. PAN: 2.</p>	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 18/09/2009
Quintana Roo	<p><b>13º Constitucional:</b> El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p>	Aprobada en el Congreso el 21/04/2009  Cómputo realizado el 12/05/2009	<p><b>Composición:</b> Total de 25 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Se aprobó con 18 votos: PRI: 13. PAN: 4. PVEM: 1.</p> <p>Votos en contra (7): PRI: 1. Convergencia: 1. PRD: 1. PVEM: 2. Panal: 1. PT: 1.</p>	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 15/05/2009
San Luis Potosí	<p><b>16º Constitucional:</b> El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la</p>	Aprobada en el Congreso el 21/05/2009  Cómputo realizado el 31/08/2009	<p><b>Composición:</b> Total de 27 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Aprobada con 21 votos: PAN: 14. PRI: 3.</p>	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 03/09/2009

	<p>cual no podrá aplicarse en ningún caso.</p> <p>No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</p>		<p>PRD: 1. PT: 2. PCP: 1.</p> <p>Votos en contra (4): PVEM: 1. PRD: 1. PRI: 2.</p> <p>No asistieron dos diputados: PRD: 1. PAN: 1.</p>	
Sonora	<p><b>1º Constitucional:</b> [...] El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 21/10/2008.</p> <p>Cómputo de la votación del Constituyente Permanente el 31/03/2009.</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 33 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Aprobada con 27 votos: PAN: 13. PRI: 13. PT: 1.</p> <p>Votos en contra (5): PRD: 3. Panal: 2.</p> <p>No asistió un diputado: PRI: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 6/04/2009</p>
Veracruz	<p><b>4º Constitucional:</b> [...] El Estado garantizará el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos del individuo. La ley determinará los casos de excepción a la protección de la vida del no nacido. [...]</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 17/11/2009 Turnada a Ayuntamientos para su aprobación</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 50 diputados</p> <p><b>Votación:</b> Aprobada con 38 votos: PRI: 27 PAN: 10 Convergencia: 1</p> <p>Votos en contra (6): PRD: 3. PRI: 1.</p>	

			PT: 1. Convergencia: 1.  No asistieron seis diputados: PRI: 2. PRV: 1. PAN: 1 PRD: 1. Independiente: 1.	
Yucatán	<b>1º Constitucional:</b> (...)El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.	Aprobada por el Congreso local e 15/07/2009	<b>Composición:</b> Total de 25 diputados  <b>Votación:</b> Se aprobó con 24 votos: PRI: 14. PAN: 9. Otro: 1.  Voto en contra: PRD: 1.	Publicada en el periódico oficial del estado el 07/08/2009